



F: 3373
NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

“CONSTRUDESING CONSTRUCCIÓN, DISEÑO E INGENIERÍA
C. LTDA.

QUE OTORGAN LAS SRTAS.

ALEXANDRA AYDEE NIÑO RONCANCIO,
MARÍA ANGÉLICA ORTEGA ABONDANO
Y EL SR. MAURICIO TINAJERO GARCÍA

CAPITAL SOCIAL: US\$3.200,00

(DI COPIAS)

L.S.

CONS_CONSTRUDESING

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy ocho (8) de mayo del dos mil tres, ante mí doctor GABRIEL TERÁN GUERRERO, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894-DDP-CNJ-02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen las señoritas: ALEXANDRA AYDEE NIÑO RONCANCIO, de estado civil soltera; MARÍA ANGÉLICA ORTEGA ABONDANO, de estado civil soltera; y, el señor MAURICIO TINAJERO GARCÍA, de estado civil casado, los tres por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la primera compareciente que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y celebración del contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios: Alexandra Aydee Niño Roncancio, María Angélica Ortega Abondano; y, Mauricio Tinajero García, de estado civil solteras las dos primeras y casado el tercero de los comparecientes, mayores de edad, de nacionalidad colombiana cuya respectiva inversión extranjera es directa, y ecuatoriana los dos restantes, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, con capacidad legal para esta clase de actos y sin prohibiciones para constituir esta Compañía.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Comparecen Alexandra Aydee Niño Roncancio, María Angélica Ortega Abondano y Mauricio Tinajero García los mismos declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales que constan a continuación, la Ley de Compañías y más leyes vigentes.- CAPÍTULO UNO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía que se constituye se denominará "CONSTRUDESING CONSTRUCCIÓN, DISEÑO E INGENIERÍA C.



LTDA.", bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos jurídicos y administrativos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resuelve la Junta General.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a.- La elaboración de cálculos, diseños, proyectos, estudios, asesorías y toda clase de actividades relacionadas con el ramo de la Ingeniería, contratar asesorías e interventoras técnicas y administrativas para Industria y/o empresas nacionales y extranjeras, construcciones de obras civiles y arquitectónicas, construcciones de proyectos ante entidades oficiales y privadas a saber obras urbanistas, acueductos, alcantarillado, pavimentos, vías, edificios, bodegas, instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas, instalaciones mecánicas, montajes industriales y todo lo concerniente al ejercicio de la Ingeniería en el campo de estudios, construcciones e interventoras, compra y venta de activos muebles e inmuebles; administración de bienes muebles e inmuebles.- b.- En nombre propio o por cuenta de terceros, o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales y constituir toda clase de gravámenes sobre estas.- c.- Planificación, urbanización, construcción, desarrollo, compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes inmuebles.- d.- Construcción, diseño

arquitectónico, ingeniería civil y tecnologías constructivas para el desarrollo en edificaciones habitacionales, comerciales, industriales y complementarias a diferentes escalas, construcción de proyectos viales, diseño y construcción de obras públicas en general, redes de acueducto, alcantarillado y telecomunicaciones. e.- Topografía, planeamiento urbano y paisajismo.- f.- Adecuaciones, ampliaciones, restauraciones de construcciones y espacios físicos. g.- Diseño, decoración de interiores y diseño industrial.- h.- Construcción, elaboración y diseño de estructuras metálicas.- i.- Fabricación y de elementos necesarios como materiales y acabados.- j.- Importación y exportación de todo tipo de materiales y maquinaria para la construcción.- k.- Importación, exportación y comercialización de equipos y herramientas industriales.- l.- Elaboración, diseño, construcción, producción, industrialización, transformación, comercialización, mantenimiento, instalación, importación, exportación de equipos para la construcción, diseño, topografía y en general de equipos destinados a actividades productivas.- m.- Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, de comercio, laborales y mercantiles permitidos por las leyes y que estén acordes con el objeto social.- n.- Diseño y construcción de redes petroleras.- o.- Podrá actuar como agente, apoderado, mandatario o representante de transnacionales que no tengan vida jurídica en nuestro país.- p.- Podrá intervenir en la constitución, tener acciones, participaciones de todo tipo de compañías y aportar capital a las mismas.- q.- Podrá realizar todo tipo de actos permitidos por las leyes que sean o no acordes con el objeto social y convenientes para el fiel cumplimiento.-

ARTÍCULO QUINTO.-
NACIONALIDAD: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, en cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción; y, se someterá al ordenamiento jurídico nacional.-

CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y



DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO SEXTO.-
SOCIAL: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.\$3.200,00) dividido en tres mil doscientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$1,00), valor nominal cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las partes sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, en el supuesto de que hubiere copropiedad de una o más participaciones, sus copropietarios designarán un representante común.- ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: El incremento del capital social, podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstas en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base el incremento cuente con el apoyo de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social, con prescindencia de que dicha resolución se adopte en Junta General promovida basándose en primera o segunda convocatoria. Si la Junta General decidiere aumentar el capital en numerario, en especie o mediante compensación de créditos, como paso previo a la adopción de la resolución en ese sentido, en la misma reunión acordará la capitalización de las cuentas patrimoniales de cualquier tipo, conque a la fecha contare la compañía.- ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, al cabo de cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

CAPÍTULO TRES.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL: Los

derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos

en la norma pertinente de la Ley de Compañías vigente, la responsabilidad

de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscrito,

salvo las excepciones previstas en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN: Los socios pueden

concurrir a la junta general por medio de representante convencional, en

cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial

para cada junta a no ser que el representante ostente poder general,

legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHO A

VOTO: Cada participación dará derecho a un voto, de modo que a cada

socio le corresponderán tantos votos como participaciones haya suscrito.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PERCEPCIÓN DE UTILIDADES: Las

utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada

socio.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A CEDER

PARTICIPACIONES: El socio podrá ceder sus participaciones en beneficio

de otro u otros consocios, y si no fuera posible, en favor de terceros, si para

uno u otro caso obtuviese el consentimiento unánime del capital social

manifestado en junta general. Al efecto observará las solemnidades

establecidas en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

RESPONSABILIDAD LIMITADA: Salvo las excepciones constantes en la

Ley, cada socio responde por las obligaciones sociales, solo hasta el monto

de las participaciones que le pertenecen.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LAS PARTICIPACIONES: El socio tiene

la obligación de pagar las participaciones que hubiere suscrito. De no hacerlo



en el tiempo señalado en el contrato social o en sus reformas, o en el plazo previsto por la ley, la compañía a su arbitrio, podrá accionar en contra del socio moroso, en la forma prescrita en los numerales uno y dos del artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; o, excluirlo de conformidad con la Ley.- CAPÍTULO CUATRO.- DE LOS ÓRGANOS. UNO DE GOBIERNO. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos, para lo relativo a negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y serán ordinarias y extraordinarias.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LUGAR DE LA REUNIÓN: Tanto las Juntas Extraordinarias como las Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos específicos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria del orden del día, bajo pena de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Gerente General de la compañía, indicándose en ella los asuntos a tratarse y los constantes en el Artículo Primero del Reglamento de Juntas Generales,

convocatoria que deberá hacerse por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la reunión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENCIA y SECRETARÍA: Presidirá las reuniones de Junta General el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General. La falta de uno de los dos; o, de los dos, los reemplazará la persona; o, las personas designadas en forma ad-hoc, por la junta respectiva.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM INSTALATORIO y DECISORIO: La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubiesen concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone con los socios o sus representantes reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos previa convocatoria. Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes, representen más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley, los estatutos previese otro quórum para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se fundamentará en lo dispuesto por la ley o en el estatuto según corresponda. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, a menos que la ley y los estatutos previesen otro quórum para la adopción de un determinado acuerdo. Si la junta debiere constituirse con los socios presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva acta. La junta general adoptará resoluciones con la mayoría de votos del capital social concurrente a cada reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la Junta General de Socios son: a.- Designar al Presidente, Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones,



conocer sus renunciaciones y removerlos cuando fuere el caso.- b.- Conocer y aprobar los informes cuentas y balances que presenten los administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente.- c.- Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. d.- Reformar los estatutos y codificarlos.- e.- Resolver sobre aumentar o disminuir el capital suscrito y acordar sobre la disolución anticipada de la compañía.- f.- Conocer y autorizar.. con el voto unánime del capital pagado de la compañía.. la fusión o transformación de la compañía.- g.- Resolver sobre la amortización de las participaciones de la compañía. h.- Fijar cuotas de amortización y reserva.- i.- Resolver sobre la distribución de las utilidades.- j.- Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los estatutos someten a su competencia.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo manifestado en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta.. aprobar el orden del día y suscribir en unanimidad de acto el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA: Las actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, excepto las de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta, o dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Socios que es el órgano

supremo y la administración por medio del Gerente General y el Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley, ejercerá la representación legal de la compañía el Gerente General.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: la representación legal de la compañía dentro y fuera de juicio, tendrá el Gerente General, con las limitaciones que establece este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la junta general y durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Presidir la Junta General de Socios.- b.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales.- c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía, transformación o fusión, reactivación o convalidación, los certificados, obligaciones y partes beneficiarias. d.- Subrogar al Gerente General de la compañía con las mismas atribuciones y deberes en el caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- e.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos que según lo establecido en estos estatutos, lo requiera.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será "elegido por la junta general y durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.- Administrar a la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente.- b.- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que correspondan al giro del negocio.- c.-



Planificar, organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía.- d.- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía.- e.- Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes, bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas conjuntamente con otra persona que determine la Junta General.- f.- Girar, aceptar prendas, hipotecas, suscribir, ceder, endosar, abalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la compañía, suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía y en general intervenir en todos los actos o contratos relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos.- g.- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados.- h.- Actuar como secretario en las reuniones de Junta General de Socios.- i.- Vigilar la contabilidad, los archivos de la compañía y llevar los libros sociales de la misma.- j.- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía.- k.- Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales por causas legales.- l.- Someter anualmente a consideración de la Junta General el informe de sus actividades; el balance general y el estado de cuentas de pérdidas o ganancias de la compañía, así como también la propuesta de los beneficios sociales.- m.- Elaborar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía.- n.- Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo.- o.- Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la Compañía con cualquiera que sea su calidad.- p.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y velar por el cumplimiento de estos estatutos.- q.- Ejercer las demás facultades y cumplir

las restantes obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos.- Además las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón de la naturaleza o la cuantía de sus actos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO CINCO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En caso de liquidación legal o voluntaria de la Compañía, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías en sus artículos pertinentes, actuará como Liquidador el Gerente General de la compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: CUATRO PUNTO UNO.- El cuadro demostrativo de la suscripción e integración de capital de la compañía es como a continuación se detalla:*****

SOCIO	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NÚMERO PARTICIP.	PORCENTAJE
A [REDACTED] NINOR	\$2.400	\$2.400		2.400	75.00%
MARÍA ORTEGA A.	\$ 760	\$ 380	\$380	760	23.75%
MAURICIO TINAJERO G.	\$ 40	\$ 20	\$ 20	40	1.25%
TOTAL	\$3.200	\$2.800	\$400	3.200	100.00%

El capital ha sido pagado en numerario en un ochenta y siete punto cinco por ciento de la totalidad de capital suscrito. Capital que ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en uno de los bancos del domicilio principal, certificado que se lo adjuntará como documento habilitante al presente contrato.- QUINTA.- DECLARACIÓN: Los contratantes, de común acuerdo, declaran: Que en aplicación analógica de lo prescrito en el artículo once de la Resolución número NOVENTA Y TRES.UNO.UNO.TRES.CERO ONCE de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve, de seis de septiembre del mismo año,



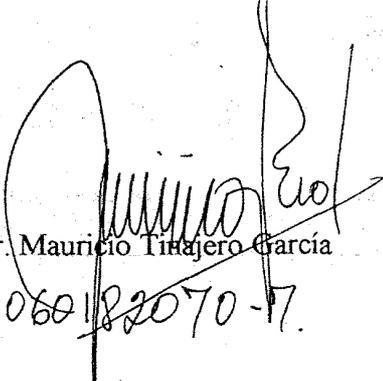
para los representantes legales de las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, acreditan, bajo juramento, la correcta suscripción e integración del capital social, en la forma y cifras suscritas en que quedan expresadas en el cuadro que antecede.- **CLÁUSULA FINAL.**- Los contratantes comisionan al doctor Mauricio Tinajero para que obtenga de la Superintendencia de Compañías la aprobación de este instrumento y para que efectúe los actos y diligencias conducentes al perfeccionamiento del mismo.- Usted señor Notario se dignará anteponer y añadir al final de las respectivas cláusulas de estilo a fin de que este contrato tenga la debida firmeza y validez.- (Firmado) Doctor Mauricio Tinajero García, Abogado portador de la matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta (N° 5250) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en el total de su contenido y firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doý fe.-

f) Srta. Alexandra Aydee Niño Roncancio

C.I. 52.187.360

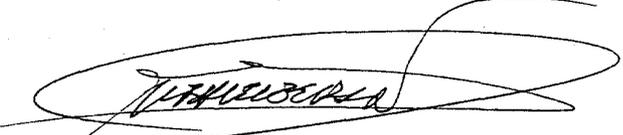
f) Srta. María Angélica Ortega Abondano

C.C. 170814652-5



f) Sr. Mauricio Tinajero García

c.c. 060182070-7.



Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 0723333333

NOMBRE: NINO BONCANCIO

NOMBRES: ALEXANDRA AYDEE

FIRMA: Alejandro Nino R.



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE NACIMIENTO: 07 NOV 1976

SANTAFE DE BOGOTÁ 26

LUGAR DE NACIMIENTO: Briel Terán-Gu

ESTATURA: 1.65 B+ SEXO: G.S. RH

03-ENE-1995 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho

D-1500112-75344910-F-52187380-370402 032719134

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170814652-5

ORTEGA ARBONDANO MARIA ANGELICA

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

19 MAYO 1979

FECHA DE NACIMIENTO: 03/11/07034 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V334312242

SOCTERO

PRIMARIA EMPLEADO

SALVADOR JOSE ORTEGA

YOLANDA ARBONDANO

QUITO 20/11/2002

20/11/2014

REN 0363886

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060182070-7

TINAJERO VARGAS BUENO NAURICIO

21 MAYO 1963

PARCHI/TULCAN

001-4 0243 00481

PARCHI/TULCAN

TULCAN 1963

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334312242

CASADO

GLORIA P LONDOÑO SANTANARÍA

SUPERIOR ABOGADO

HECTOR TINAJERO

LIDIA GARCIA

QUITO 15/12/2011

15/12/2011

4037428

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2004 141610
060182070 7 0289- 027

TINAJERO GARCIA HUGO MAURICIO

PICHINCHA QUITO

SENALCAZAR

0000012E

DUPLICADO

USD 4

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente igual a sus originales.- Quito, a ocho de mayo del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

TINAJERO & ENDARA
ESTUDIO JURIDICO

Moreno Bellido E6-168 y Av. Amazonas. Ed. Fundagrò. Quinto Piso.
Teléfonos: 2-501-671 / 2-277-301 / 2-276-831

0000009



SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS:

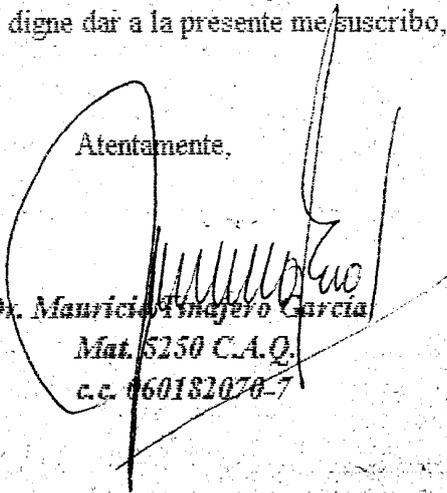
MAURICIO TINAJERO GARCIA, abogado en libre ejercicio profesional, a usted comedidamente digo :

Estoy autorizado para solicitar a usted, se digne reservar una denominación para la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, para lo cual ruego se sirva tomar en cuenta las siguientes denominaciones:

- *.- CONSTRUDESING C. LTDA. Construcción, Diseño e Ingeniería C.Ltda.
- *.- TECNUARD C. LTDA. Tecnología y Arquitectura para el Desarrollo C. Ltda.
- *.- ARQDEC C. LTDA. Arquitectura y Desarrollo Constructiva C. Ltda.

Por la favorable acogida que se digne dar a la presente me suscribo,

Atentamente,


Dr. Mauricio Tinajero Garcia
Mat. 5250 C.A.Q.
c.c. 060182070-7

25 MAR 2000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1061173

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TINAJERO GARCIA MAURICIO

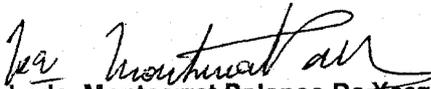
Fecha Reservación: 26/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ARQDEC ARQUITECTURA Y DESARROLLO CONSTRUCTIVA CIA. LTDA**
Aprobado
- 2.- **CONSTRUDESING CONSTRUCCION, DISEÑO E INGENIERIA CIA. LTDA**
Aprobado
- 3.- **TECNUARD TECNOLOGIA Y ARQUITECTURA PARA EL DESARROLLO CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1061173 Señor: TINAJERO GARCIA MAURICIO

Fecha Reservación: 25/03/2003

- 1.- ARQDEC ARQUITECTURA Y DESARROLLO CONSTRUCTIVA CIA. LTDA
76880 IDEAS GRAPHIC DESING S.A.
3094395 CONSTRUCTORA KING CONSTRU KING S.A.
- 2.- CONSTRUDESING CONSTRUCCION, DISEÑO E INGENIERIA CIA. LTDA
3094395 CONSTRUCTORA KING CONSTRU KING S.A.
76880 IDEAS GRAPHIC DESING S.A.
- 3.- TECNUARD TECNOLOGIA Y ARQUITECTURA PARA EL DESARROLLO CIA. LTDA
23578 TECNICA DEL AIRE TECNAIR C LTDA
20637 ECUATORIANA DE RADIADORES ECUARAD SA


MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
REGISTRO DE SOCIEDADES

0000011



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CONSTRUDESING CONSTRUCCIÓN, DISEÑO E INGENIERÍA C. LTDA." que otorgan las señoritas ALEXANDRA AYDEE NIÑO RONCANCIO, MARÍA ANGÉLICA ORTEGA ABONDANO y el señor MAURICIO TINAJERO GARCÍA.- Firmada y sellada en Quito, a 8 de Mayo del dos mil tres.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriel Terán Guerrero", written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA_



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número ~~03.Q.IJ.~~ **DOS MIL CIENTO TREINTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de Junio del 2.003, bajo el número **1861** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUDESING CONSTRUCCIÓN, DISEÑO E INGENIERÍA CIA. LTDA**”, otorgada el 08 de Mayo del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERAN GUERRERO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1192**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18252**.- Quito, a diez y nueve de Junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000012



ZON Mediante resolución número 03.Q.IJ.2130, dictada el doce de Junio del dos mil tres, por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de CONSTRUDESING CONSTRUCCIÓN, DISEÑO E INGENIERIA CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a diecisiete de Junio del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.